



O F I C I O

S/REF

N/REF **2025-O-726**

ASUNTO

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Objeto: RECUPERACION AMBIENTAL DE CAUCES Y MARGENES

Cauce: BARRANCO IGAL

Municipio: IGAL - GÜESA/GORZA (NAVARRA)

HECHOS:

I.- El interesado realizó petición con fecha de Registro de entrada 22 de abril de 2025, aportando la siguiente documentación:

- Proyecto: *Recuperación ambiental de cauces y márgenes en el barranco de las Huertas y del río Xabros en Igal*, realizado por GAN-NIK en abril de 2025.

II.- Se solicitó autorización para la ejecución de obras de recuperación ambiental de un tramo de la regata de Igal (denominada barranco Xabros en la documentación), aguas arriba de la localidad de Igal, en el término municipal de Güesa (Navarra).

Se trata del tramo afectado por la retirada de un azud de derivación, cuya demolición fue autorizada por resolución de este Organismo de cuenca con fecha 11 de octubre de 2022 (expediente de referencia 2021-O-2342), que tras la retirada de dicha estructura ha sufrido procesos erosivos en los taludes, especialmente en el derecho.

Se proyectó la realización de las siguientes actuaciones:

- Acondicionamiento de un acceso desde la carretera NA-2130 hasta el cauce de la regata de Igal, a través de la parcela 320 del polígono 2, dedicada al cultivo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaría de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 06/04/2026 17:02:13
El Presidente - Carlos Arrazola Martínez. Sello de tiempo: 07/04/2026 11:11:36

- Trabajos previos de despeje y desbroce selectivo manual de la vegetación, eliminación de restos vegetales y apeo y retirada de ejemplares arbóreos.
- Ejecución de un tramo de defensa en el talud derecho de la regata de Igal, consistente en una escollera hormigonada de 90 m de longitud, 1,5 m de altura, 1,5 m de anchura y taludes 1,5H:5V, coronada por escollera de piedra suelta de 1 m de altura. En la coronación de la estructura se construirá entramado simple de madera. La altura total de la defensa será de 3,5 m.
- Recuperación del curso de agua que discurre entre la carretera NA-2130 y la regata de Igal, a través de la parcela 337 del polígono 2, denominado barrando de las Huertas en la documentación.

Se trata de pequeño curso de agua, de 110 m de longitud, en el que se prevé la realización de un desbroce y retirada de vegetación y movimientos de tierra mediante excavación, hasta obtener una sección de 0,5 m de base, una altura de 1 m y taludes 1H:1,5V. En el punto final, junto a la regata de Igal, se prevé la sustitución de un marco existente por un marco de hormigón de sección 1,2 x 1,2 m provisto de aletas tanto aguas arriba como aguas abajo.

Además, se ejecutará un tramo de escollera hormigonada en el punto de confluencia de este cauce con la regata de Igal.

III.- Dado que según los criterios de este Organismo de cuenca no es autorizable la construcción de una defensa longitudinal de piedra con hormigón, que impide una correcta revegetación, provista de un talud de gran inclinación, y dado que la actuación persigue la mejora del estado ecológico de una masa de agua superficial, definida por la Directiva Marco del Agua, se consideró conveniente la construcción de la defensa utilizando técnicas de bioingeniería, por lo que con fecha 7 de octubre de 2025, este Organismo emitió informe desfavorable a la actuación solicitada.

IV.- Mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2025 (fecha de acuse de recibo 18 de diciembre de 2025), se procedió a dar trámite de audiencia del expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remitiéndose a los interesados copia del informe de fecha 7 de octubre de 2025 emitido por los Servicios Técnicos a efectos de que, en el plazo de DIEZ días, alegaran lo que estimaran conveniente en defensa de sus derechos.

V.- Con fecha de registro de entrada 23 de febrero de 2026, el Gobierno de Navarra Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad - Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas presenta escrito indicando que se ha modificado el proyecto original de forma que se dé solución a las cuestiones que motivaron el informe técnico desfavorable.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaría de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 06/04/2026 17:02:13
El Presidente - Carlos Arrazola Martínez. Sello de tiempo: 07/04/2026 11:11:36

CSV: **MA003101BBAD7E780B56CB7CB51775474032**
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

El escrito viene acompañado de la siguiente documentación:

- *Proyecto Recuperación ambiental de cauces y márgenes en el barranco de las Huertas y del río Xabros en Igal, en respuesta al Trámite de Audiencia n/ref 2025-O-726 de la Confederación Hidrográfica del Ebro, realizado por Orekan Gestión Ambiental de Navarra en febrero de 2026.*

VI.- Examinada la documentación aportada, se comprueba que se prevé la sustitución de la escollera hormigonada inicialmente propuesta por un tramo de escollera viva de 1,1 m de altura, con taludes 1H/1V y protegiendo el resto del talud derecho de la regata de Igal, hasta alcanzar la cota de coronación, con técnicas de bioingeniería.

Por tanto, las actuaciones a realizar una vez introducidas las modificaciones en el proyecto son las siguientes:

- Acondicionamiento de un acceso desde la carretera NA-2130 hasta el cauce de la regata de Igal y del barranco de las Huertas, a través de la parcela 320 del polígono 2, dedicada al cultivo.
- Trabajos previos de despeje y desbroce selectivo manual de la vegetación, eliminación de restos vegetales y apeo y retirada de ejemplares arbóreos.
- Ataguía provisional de tierras de 125 m de longitud, 2,5 m de anchura en coronación y 0,30 m de altura.
- Tramo de defensa en el talud derecho de la regata de Igal, consistente en una escollera de piedra de 90 m de longitud, 1,1 m de altura, 1,6 m de anchura y taludes 1H:1V, provista de cimentación tipo escollera hormigonada de 0,5 m de profundidad cuando se apoye sobre roca, o de cimentación de escollera de piedra de 1 m de profundidad si se apoya sobre terreno natural.
- Entramado de troncos de madera a una cara o muro krainer simple, de 90 m de longitud y 1,40 m de altura, colocado sobre la escollera de piedra.
- Siembra con herbáceas y colocación de malla orgánica de coco.
- Estaquillado con estacas de sauce.
- Recuperación del curso de agua que discurre entre la carretera NA-2130 y la regata de Igal, a través de la parcela 337 del polígono 2, denominado barranco de las Huertas en la documentación.

Se trata de un pequeño curso de agua, de 110 m de longitud, en el que se prevé la realización de un desbroce y retirada de vegetación y movimientos de tierra mediante excavación, hasta obtener una sección de 0,5 m de base, una altura de 1 m y taludes 1H:1,5V. En el punto final, junto a la regata de Igal, se prevé la sustitución de un marco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaría de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 06/04/2026 17:02:13
El Presidente - Carlos Arrazola Martínez. Sello de tiempo: 07/04/2026 11:11:36

CSV: **MA003101BBAD7E780B56CB7CB51775474032**
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

existente por un marco de hormigón de sección 1,2 x 1,2 m provisto de aletas tanto aguas arriba como aguas abajo.

VII.- Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo, disponible en su página web www.chebro.es, SITEbro, se comprueba que el cauce afectado, denominado barranco de las Huertas, puede ser considerado una concentración de escorrentías y no un cauce público, dadas las escasas dimensiones del mismo y su cuenca y dado que:

- No aparece señalado como cauce en la cartografía oficial, hoja correspondiente del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:25.000.
- No aparece como finca individualizada de dominio público en el registro del Catastro; sino que se trata de la parcela 337 del polígono 2, dedicada al cultivo.
- Cuenca aportante presenta una superficie inferior a 1km², del orden de 0,2 km².

VIII.- Se prescinde de la solicitud de informe en materia de protección del medio ambiente al Gobierno Autónomo correspondiente a la zona de actuación tal y como es preceptivo según el artículo 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, dado que el mismo solicitante es el encargado de emitir dicho informe.

IX.- Se prescinde de la solicitud de informe al Ayuntamiento correspondiente tal y como es preceptivo según el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, ya que considerando el artículo 78.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, se dará traslado de la Resolución dictada, a los efectos del posible otorgamiento de la correspondiente licencia de obras municipal.

X.- El tipo de actuación es uno de los supuestos contemplados en el artículo 126.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y por lo tanto se prescinde del trámite de Información Pública.

XI.- Por la ejecución de la defensa del talud de la regata de Igal no son previsibles afecciones significativas al cauce o a las corrientes, siempre y cuando sea realizada de acuerdo a la documentación fechada en febrero de 2026 y de acuerdo al condicionado.

XII.- Se autoriza el acondicionamiento de un acceso a la zona de obras a través de la parcela 320 del polígono 2 siempre y cuando no suponga una alteración sustancial de la topografía y cuente con el visto bueno del propietario de dicha parcela.

XIII.- El barranco de las Huertas no puede considerarse un cauce público, dado que no aparece señalado como tal en la cartografía oficial, ni aparece como finca individualizada de dominio público y presenta una cuenca aportante de superficie del orden de 0,2 km².

Podría tratarse de una acequia de riego o desagüe que finaliza en el cauce de la regata de Igal. Se autoriza la ejecución de los trabajos propuestos siempre y cuando no supongan una afección significativa a la vegetación de ribera, una modificación sustancial de la topografía existente o la interrupción de la zona de servidumbre de paso.

En todo caso, deberán contar con el visto bueno del propietario de la parcela 337 del polígono 2.

XIV.- Con fecha 1 de abril de 2026 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación y a las particulares que se indican.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

LA COMISARIA DE AGUAS que suscribe, propone lo siguiente:

A. AUTORIZAR, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, al GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE a realizar RECUPERACION AMBIENTAL DE CAUCES Y MARGENES, en BARRANCO IGAL, en el término municipal de IGAL - GÜESA/GORZA (NAVARRA), de acuerdo con el proyecto realizado por Orekan Gestión Ambiental de Navarra **en febrero de 2026** y que obra en el expediente.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaria de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 06/04/2026 17:02:13
El Presidente - Carlos Arrazola Martinez. Sello de tiempo: 07/04/2026 11:11:36

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- La ataguía propuesta **deberá ser retirada** del cauce de la regata de Igal tan pronto como finalice su utilidad. La presencia de la misma en el cauce deberá restringirse al mínimo periodo de tiempo necesario para la ejecución de las obras, en todo caso, en época de estiaje.

3ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización.

4ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

5ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

6ª.- Previamente al inicio de las obras se deberá contactar con el Servicio de Vigilancia del DPH de este Organismo (NIP: CHEB 4599, Tfno.: 649 868403).

7ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

8ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

9ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

10ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la afección de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

11ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otras Administraciones o particulares.

12ª.- La alineación de la defensa será sensiblemente paralela a las líneas de corriente, independientemente de cómo se hubiera realizado en ocasiones anteriores, sin quiebros ni ángulos pronunciados, con el fin de favorecer el curso de las aguas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaría de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 06/04/2026 17:02:13
El Presidente - Carlos Arrazola Martínez. Sello de tiempo: 07/04/2026 11:11:36

13ª.- El depósito de productos, que no podrá rebasar en ningún caso los límites prefijados en la presente autorización, se hará sensiblemente paralelo al curso de las aguas sin formar escalonamientos, alteraciones bruscas, salientes ni sobreelevaciones que puedan desviarlas peligrosamente, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que a causa de ello pudieran producirse y de su cuenta las modificaciones que la Administración ordene llevar a cabo, en cualquier momento, para evitarlos.

14ª.- Previamente a la ejecución de la defensa, se excavará en la margen un volumen igual al del muro a construir, de modo que una vez terminado, quede enrasado con el talud original. Las piedras que conforman la escollera no serán lajas, su forma será regular y su tamaño uniforme, en ningún caso se dispondrán piedras de peso inferior a 25 Kg. Se dispondrán, una a una, con un talud suave que permita fácilmente el acceso al cauce y formarán una estructura autoestable frente a la acción del río y frente a los empujes del terreno. Salvo justificación adecuada, en ningún caso el talud tendrá una pendiente más vertical que 1H:1V, siendo preferible la relación 2H:1V.

15ª.- Igualmente, y para asegurar la estabilidad del conjunto, se deberá colocar el manto de escollera apoyado sobre material filtrante y/o una manta de material geotextil, que evite el arrastre de materiales finos que desestabilice el conjunto, y se apoyará en su pie sobre un cimiento firme que se dimensionará de acuerdo con la capacidad de arrastre del cauce, el cual consistirá como mínimo en el relleno, con piedras de idénticas características a las del manto, de una zanja de un metro de profundidad por un metro de anchura, sobresaliendo 1 m desde el frente de la escollera.

16ª.- La cota de coronación de la defensa no rebasará en ningún punto la cota del terreno adyacente, quedando expresamente prohibida la disposición de acopios de tierra sobre la margen formando cordones longitudinales, a modo de mota.

17ª.- Los huecos entre las piedras se rellenarán con tierra vegetal con el fin de favorecer el crecimiento entre las mismas de especies vegetales espontáneas. Se deberá considerar la realización de plantaciones en los huecos de las piedras del manto de escollera, preferiblemente mediante estaquillado de vegetación de ribera (*Salix sp.* como especie favorable) obtenido de ejemplares existentes en la zona.

18ª.- La defensa deberá empotrarse suficientemente en el terreno, al inicio y al final de su longitud, para evitar que los bloques se puedan movilizar por las avenidas.

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o

totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaría de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 06/04/2026 17:02:13
El Presidente - Carlos Arrazola Martínez. Sello de tiempo: 07/04/2026 11:11:36

CSV: **MA003101BBAD7E780B56CB7CB51775474032**
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la



Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.

Y EL PRESIDENTE, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaría de Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 06/04/2026 17:02:13
El Presidente - Carlos Arrazola Martinez. Sello de tiempo: 07/04/2026 11:11:36

CSV: **MA003101BBAD7E780B56CB7CB51775474032**
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>